

**A DESPACHO:** 13 de septiembre de 2021. Informando que el apoderado de la parte actora presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Sírvase proveer.

La Secretaria

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, Trece (13) de Septiembre de Dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO:** Sucesión  
**DEMANDANTES:** Dora Cecilia Hurtado Reyes  
Nelson Javier hurtado Reyes  
**CAUSANTES:** Guiomar Reyes de Hurtado  
José Vicente Hurtado López  
**RADICADO:** 2019-00159-00.

**SENTENCIA Nro. 169**

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Viene a Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **GUIOMAR REYES DE HURTADO y JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ**, a fin de resolver sobre la aprobación del Trabajo de Partición de los bienes de la sucesión de la misma, presentado por el apoderado de la parte actora, partidador designado por este Despacho, para proferir la sentencia correspondiente.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 02 de mayo de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediendo el término legal para su respectiva subsanación. Una vez superadas las falencias presentadas, mediante Auto del 29 de mayo de 2019, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal de los causantes GUIOMAR REYES DE HURTADO y JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ, deferida desde las fechas

de su fallecimiento, reconociendo personería para actuar al profesional del derecho Doctor Heriberto Salgado Peña.

Mediante oficio radicado el día 24 de enero de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado que a los causantes **GUIOMAR REYES DE HURTADO y JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ** no les FIGURAN obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

Mediante auto interlocutorio número 187 del 05 de febrero de 2020, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el día jueves 05 de marzo de 2020 a las 09:30 de la mañana.

El día 05 de marzo de 2020, previo a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, el abogado de la parte actora presenta los respectivos inventarios y avalúos, inventarios a los que mediante auto de sustanciación de fecha 09 de marzo de 2020 se les corrió traslado por el término de tres (03) días.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 17 de julio de 2020 se realizó control de legalidad y se ordenó citar a la totalidad de los llamados a participar.

Una vez cumplido el requerimiento realizado por el Juzgado, mediante auto de fecha 02 de agosto del presente fue aprobado el trabajo de inventarios y avalúos al no presentarse objeción alguna y seguidamente mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, se designa como partidador al Doctor Heriberto Salgado Peña, concediéndole el término de 10 días hábiles para que presente el respectivo trabajo de partición.

Posteriormente el día 12 de agosto de 2021 el Dr. HERIBERTO SALGADO PEÑA en su calidad de apoderado judicial y partidador designado, presentó el trabajo de partición, partición a la que se le corrió traslado mediante auto interlocutorio del 23 de agosto de 2021, por lo tanto, una vez surtido el trámite correspondiente, se debe proceder a dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

### **III. CONSIDERACIONES**

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.*

El mismo artículo en su Núm. 2° expresa:

*“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*

Por su parte, el Inc. 5° del artículo referido expresa:

*“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”*

En el presente caso el apoderado de los dos únicos interesados, presentó el trabajo de partición respectivo.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados - independientemente y a favor de los interesados- se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por lo que entendemos que en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas y cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **GUIOMAR REYES DE HURTADO y JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ**, presentado por el Dr. Heriberto Salgado Peña en su calidad de apoderado judicial de los demandantes DORA CECILIA HURTADO REYES y NELSON JAVIER HURTADO REYES, en su condición de herederos, adjudicando las respectivas hijuelas, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por último y atendiendo lo consagrado en el inciso segundo del artículo 155 del Código General del Proceso se fijará la remuneración al apoderado del amparado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

**CONYUGAL** de los causantes **GUIOMAR REYES DE HURTADO y JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ**, por estar conforme a derecho, a favor de los señores DORA CECILIA HURTADO REYES y NELSON JAVIER HURTADO REYES, en su condición de herederos.

**SEGUNDO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 120-45199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Líbrense los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

**CUARTO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. **GUIOMAR REYES HURTADO** C.C. 25258478 Causante.
02. **JOSE VICENTE HURTADO LOPEZ** C.C. 1429447 Causante.
03. **DORA CECILIA HURTADO REYES** C.C. 31889120 Heredero.
04. **NELSON JAVIER HURTADO REYES** C.C. 16660687 Heredero.

**QUINTO: ALLEGADA** copia de los registros, se hará ENTREGA del expediente a los interesados para que procedan a su PROTOCOLIZACION, en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad.

Previamente los interesados deberán aportar COPIA INTEGRAL del expediente con el fin que obre en el archivo de este Despacho Judicial.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente. -

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ba00986892bab7a00ba4e17b76110fd44ee6cbde49a3fb2a8356d0f175caa4c**

Documento generado en 13/09/2021 03:43:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**